

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00414-00. EXONERACION ALIMENTOS Y VISITAS. DTE. NELSON SALAZAR SANTOS contra KENDRA CAMILA SALAZAR

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda de exoneración alimentos y visitas que correspondió por reparto. Sírvese proveer

Cali, 13 de octubre de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 1804

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

RAD: 7600131100102021-0041400

Correspondió por reparto la demanda de exoneración alimentos y visitas instaurada por el señor NELSON SALAZAR SANTOS contra KENDRA CAMILA SALAZAR HERRERA.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

- 1°. No cumple con lo dispuesto en el artículo 82 del CGP.
- 2.- No indica la persona a quien va dirigida la demanda en representación de la menor KENDRA CAMILA SALAZAR HERRERA
- 3.- Omite acreditar simultáneamente con la presentación de la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a la demandada, conforme al (inciso 4° artículo 6° Decreto Legislativo 806 de 2020).
- 4°. No aporta el acta o sentencia mediante la cual se fijó la cota alimentaria.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00414-00. EXONERACION ALIMENTOS Y VISITAS. DTE. NELSON SALAZAR SANTOS contra KENDRA CAMILA SALAZAR

5.- No aporta el requisito de procedibilidad o conciliación fracasada tendiente a la exoneración de alimentos y regulación de visitas

6°. Para intervenir en esta clase de asuntos se requiere derecho de postulación. En virtud de lo consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso y a la providencia STC734-2019 del 31 de enero del 2019, expedida por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, constituya abogado legalmente autorizado, por medio del cual pueda ejercer su postulación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

SEGUNDO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

TERCERO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ**

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI**

En estado No. 171 notifico a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021.

La secretaria

05



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00414-00. EXONERACION ALIMENTOS Y VISITAS. DTE. NELSON SALAZAR SANTOS contra KENDRA CAMILA SALAZAR

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55fa88df373ee9eacfe41935594366d4954c1f25f534f1d9b62f717bc3fce242

Documento generado en 12/10/2021 04:01:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>